BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.616

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 545/93

Dispónese la ampliación de la emisión de los títulos de la Deuda Pública denominados "Bonos Externos 1992".

Bs. As., 26/3/93

VISTO el artículo 11 de la Ley Nº 24.191 de Presupuesto General para el Ejercicio 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno disponer la ampliación de la emisión de los títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS EXTERNOS 1992" a fin de proveer al Tesoro Nacional de recursos genuinos de financiamiento.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha aconsejado la referida emisión con el objeto de mejorar la estructura de vencimientos en Moneda Extranjera.

Que la emisión de los mencionados valores encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 19.686, texto modificado por las Leyes Nº 22.330 y 23.770 y en lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de hasta DOS MIL MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES valor nominal (U$S 2.000.000.000 v/n) la emisión de títulos al portador denominados "BONOS EXTERNOS 1992", dispuesta por el Decreto Nº 1587 del 31 de agosto de 1992, cuyas disposiciones rigen para la presente ampliación.

Art. 2º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 617/93

Incorpórase al Régimen establecido por la Ley Nº 21.932 a la firma Industrias Metalúrgicas Ferroni S.A.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Expediente Nº 608.678/92 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S.A. solicita su incorporación al Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley Nº 21.932, y

CONSIDERANDO:

Que la referida empresa se encuentra produciendo vehículos automotores, que son inscriptos en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, por autorización concedida mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 970 de 29 de abril de 1986, conforme lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 202 del 26 de enero de 1979.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen, ha considerado viable esta solicitud recomendando su aprobación.

Que el criterio sustentado por dicha Secretaría se ha fundamentado en las verificaciones practicadas por los organismos de su dependencia, los que, a través de sus respectivos informes, han expresado que, tanto en el orden técnico como en el aspecto económico financiero, la citada empresa se encuentra capacitada para el desarrollo de esa actividad en el marco del mencionado régimen.

Que asimismo y como abono a tal criterio han resultado las conclusiones positivas a que ha dado lugar el análisis del programa que la aludida firma ha presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, por cuanto del mismo surge un significativo saldo exportador.

Que por lo que ha quedado expresado se ha considerado pertinente acceder al pedido formulado por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S.A.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

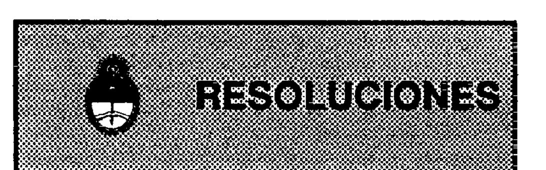
Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la firma INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S.A., con domicilio legal y planta industrial en Camino a Pajas Blancas Km. 4 1/2, Provincia de Córdoba, al Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley Nº 21.932.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 332/93

Declárase zona de alerta sanitaria a la totalidad de los Departamentos de Capital, Silipica y Loreto de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 5/4/93

VISTO los avances obtenidos en el control de la Fiebre Aftosa, respecto del número de focos, su presentación, la disminución de la actividad viral, entre otras consideraciones epidemiológicas; y a la etapa de erradicación que el país está llevando adelante, y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria planteada con respecto a la presencia de Fiebre Aftosa, emergente de la detección de focos de esa enfermedad en los Departamentos de CAPITAL, SILIPICA y LORETO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, hacen necesario adoptar medidas de excepción que permitan desarrollar acciones profilácticas accesorias a las ya implementadas, por Resolución Nº 361 de fecha 20 de mayo de 1992 y

SUMARIO

Resolución Nº 908 de fecha 26 de octubre de 1992, a fin de circunscribir la infección y evitar su probable difusión.

Que debe tenerse en cuenta la naturaleza de la enfermedad, el número de bovinos enfermos y la cantidad de focos detectados a fin de graduar las acciones a emprenderse.

Que a fin de evitar la posibilidad de que la enfermedad asuma carácter epidémico en esos Departamentos, afectando otros establecimientos ganaderos se deben adoptar medidas extraordinarias.

Que las medidas adoptadas se encuentran autorizadas por la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, en el Artículo 9, como así también en el Decreto Ley Nº 5153 de fecha 5 de marzo de 1945, concordantes y modificatorios.

Que es necesario modificar las reglamentaciones y exigencias con respecto a los movimientos de ganado, remates-ferias, vacunaciones y toda norma contenida en la Resolución Nº 361 de fecha 20 de mayo de 1992 y Resolución Nº 908 de fecha 26 de octubre de 1992.

Que es un deber del Poder Ejecutivo el garantizar la absoluta sanidad de las carnes, tanto para el consumo interno como para la exportación.

Que es procedente extremar las medidas tendientes a resguardar el buen estado sanitario del resto de los establecimientos no afectados y conculcar en el menor plazo posible los focos detectados.

Que es menester adecuar las exigencias que para la extracción y/o traslado de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa se encuentran vigentes, desde las diferentes áreas epidemiológicas determinadas dentro del ámbito geográfico de los Departamentos de CAPITAL, SILIPICA y LORETO.

Que las medidas a implementar deberán adoptarse en toda el área descripta y en aquella otra que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL considere.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar zona de alerta sanitaria a la totalidad de los DEPARTAMENTOS de CAPITAL, SILIPICA y LORETO de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO y áreas limítrofes, diferenciando por medio del personal técnico destacado al efecto, las zonas focal y perifocal, de acuerdo a la evolución de la enfermedad.

Art. 2º — Intensificar las acciones sanitarias en los Cuarteles afectados y en las áreas mencionadas en el Artículo 1.

Art. 3º — Interdictar y/o clausurar según corresponda los predios comprendidos en las áreas descriptas precedentemente, de acuerdo a los plazos prescriptos en la reglamentación vigente.

Art. 4º — Suspender y/o restringir los movimientos de animales susceptibles, en el área focal y perifocal que se determine de acuerdo a la evolución de la enfermedad. Estos movimientos implican ingresos y egresos con cualquier origen y/o destino.

Art. 5º — Prohibición total y absoluta, por el término que subsista la situación sanitaria descripta, de la remisión de tropas con destino a invernada, mercados concentradores, áreas esporádicas y/o libres, y/o faena para la COMUNIDAD ECONOMIA EUROPEA, de acuerdo a la delimitación de áreas epidemiológicas.

Art. 6º — Suspender y/o restringir todas las concentraciones, remates-ferias y/o subastas, que signifiquen riesgo sanitario.

Art. 7º — Comunicar por los medios adecuados a los productores, a las autoridades municipales, policiales, firmas consignatarias y ferieras, de estas medidas y de aquellas ulteriores que se adopten, a fin de contener la situación sanitaria descripta.

Art. 8º — Proceder a vacunar y/o revacunar la totalidad de los animales susceptibles, en todo el territorio de los Departamentos de CAPITAL, SILIPICA y LORETO en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, con vacuna oleosa de largo período de inmunidad.

Art. 9º — Las vacunaciones deberán ser totales con respecto a las existencias de ganado, cualquiera fuese su condición y categoría; su imposibilidad y/o negativa implicará la adopción de vacunaciones compulsivas.

Art. 10. — Los movimientos en el área perifocal, serán con exclusividad con destino a faena inmediata, previamente los animales involucrados deberán haber sido vacunados en DOS (2) oportunidades, la última con SIETE (7) días de anticipación como mínimo y contar con DOS (2) inspecciones, la primera en oportunidad de la inoculación y la segunda en el momento del carguío.

Art. 11. — Disponer la movilización en comisión del personal técnico y/o paratécnico necesario para efectuar y/o supervisar las acciones sanitarias implementadas.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 333/93

Incorpórase a Zona de Lucha Activa al sector de la actual Zona de Lucha Preparatoria de la Provincia de Santa Fe, incorporado por Resolución Nº 82/91.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el expediente Nº 36.800/93 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual se gestiona la incorporación a Zona de Lucha Activa de la actual Zona de Lucha Preparatoria en la Provincia de Santa Fe, como consecuencia de los resultados obtenidos en la campaña de erradicación de la garrapata común del ganado bovino (Boophilus Microplus Can) que desarrolla este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado fehacientemente el cumplimiento de los trabajos previos correspondientes en la región a incorporar.

Que el pedido fue efectuado por las Sociedades Rurales de las localidades de Tostado, Vera y Reconquista (Provincia de Santa Fe) con el tratamiento favorable de la Comisión Provincial de Sanidad Animal de Santa Fe.

Que tal circunstancia fue analizada con la conformidad de los técnicos del Programa Nacional de Lucha Contra la Garrapata, siendo que ese temperamento es avalado por las autoridades de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia conforme lo determina el artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a Zona de Lucha Activa, el sector de la actual Zona de Lucha Preparatoria de la Provincia de Santa Fe, incorporado por la Resolución Nº 82 de fecha 25 de febrero de 1991, del SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que es parte de los Departamentos Vera y General Obligado, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL HECTAREAS (247.000 HAS), que abarcan SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (756) Establecimientos con CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA (123.230) vacunos, dentro de los siguientes límites:

Al Norte: Ruta Provincial Nº 40 desde su intersección con Ruta Nacional Nº 11 hasta el puente sobre el Arroyo Golondrina.

Al Sur: Ruta Nacional Nº 98 desde su intersección con Ruta Nacional Nº 11 hasta su intersección con el Arroyo Golondrina (Laguna El Bonete).

Al Este: Ruta Nacional Nº 11 desde su intersección con Ruta Provincial Nº 40 hasta su intersección con Ruta Nacional Nº 98.

Al Oeste: Curso del Arroyo Golondrina desde su intersección con Ruta Provincial Nº 40 hasta su intersección con Ruta Nacional Nº 98.

Art. 2º — Incorporar a Zona de Lucha Activa el sector de la actual Zona de Lucha Preparatoria de la Provincia de Santa Fe, incorporado por la Resolución Nº 683 de fecha 23 de noviembre de 1990 del SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que es parte del Departamento Nueve de Julio, con una superficie de CIENTO CINCUENTA MIL HECTAREAS (150.000 HAS.), que abarcan CIENTO VEINTITRES (123) Establecimientos con SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (67.425) vacunos, dentro de los siguientes límites:

Al Norte: Ruta Provincial Nº 32-S desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 13 hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 77-S.

Al Sur: Ruta Provincial Nº 40 desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 77-S hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 13.

Al Este: Ruta Provincial Nº 13 desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 32-S hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 40.

Al Oeste: Ruta Provincial Nº 77-S desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 32-S hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 40.

Art. 3º — En la Zona de Lucha Activa incorporada por la presente Resolución, regirán las siguientes normas:

a) Las balneaciones generales de los animales de la especie bovina, deberán aplicarse con intervalos no mayores de VEINTIUN (21) días, quedando facultados los Servicios Técnicos responsables de la lucha para abreviar o ampliar los intervalos entre baños, cuando por razones de orden técnico así lo aconsejen; los baños garrapaticidas deberán efectuarse con productos que reúnan los requisitos de los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 7623 del 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley 12.566 y sus normas legales complementarias.

b) La extracción y tránsito de ganado en la región que se declara Zona de Lucha Activa, por el artículo 1º, deberá ajustarse a las prescripciones del decreto Nº 7623/54 reglamentario de la Ley 12.566.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 334/93

Adóptanse medidas relacionadas con las solicitudes de importación de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Bs. As., 5/4/93

VISTO la Resolución Nº 154 del 23 de marzo de 1981 por la cual se fijan las condiciones en que se llevará a cabo la introducción de productos de origen animal a nuestro país procedentes del exterior, y

CONSIDERANDO:

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la citada norma, se hace necesario adaptar los recaudos sanitarios con la política de desregulación del comercio exterior impulsada por el Superior Gobierno de la Nación.

Que el objetivo que se persigue es establecer un eficiente sistema de control sanitario, para prevenir el ingreso de enfermedades exóticas y/o de alto riesgo para la República Argentina, sin que este se constituya en una traba burocrática para el normal desarrollo de nuestras relaciones comerciales con el resto del mundo.

Que siendo esta una responsabilidad primaria de este Organismo corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ley 23.899, proceder a tal efecto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda solicitud de importación de productos, subproductos y derivados de origen animal deberá presentarse ante la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, la cual llevará un registro de las firmas importadoras en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 4.238 del 19 de julio de 1968, Capítulo XXVII, apartado 27.4.

Art. 2º — Las firmas importadoras presentarán la citada solicitud detallando: tipo de mercadería, volumen, país de origen, establecimiento elaborador, consignando datos concretos sobre denominación, habilitación por Organismo oficial competente y ubicación. La mencionada solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 3º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá disponer cuando haya razones sanitarias que así lo justifiquen, que toda importación de productos, subproductos y derivados de origen animal estará supeditada a la previa inspección y aprobación de los establecimientos de origen, por personal profesional de este Servicio Nacional.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL llevará un registro de plantas y productos aprobados de acuerdo a las presentaciones de monografías descriptivas de los procesos de elaboración según corresponda con declaración porcentual de la composición de los mismos, rótulos, certificados de envases (todo en idioma castellano) y análisis del producto cuando corresponda a partir de presentaciones avaladas por los Servicios Sanitarios Oficiales efectuadas directamente por el país de origen o por particulares.

Art. 5º — El importador que desee ingresar un producto ya registrado y aprobado por este Servicio Nacional deberá presentar el pedido con el modelo de etiqueta con el cual será comercializado dentro del país ante la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO la cual extenderá la autorización correspondiente con una duración de SEIS (6) meses.

Art. 6º — La autorización de importación de productos, subproductos y derivados de origen animal deberá contar con la aprobación de la planta elaboradora, de la mercadería en cuestión, y la autorización desde el punto de vista zoosanitario de acuerdo al análisis del riesgo país y riesgo producto a fin de prevenir el ingreso de enfermedades exóticas o de alto riesgo, tanto para la salud animal como humana.

Art. 7º — No obstante la autorización emitida el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se reserva el derecho de anular la misma sin previo aviso y tomar las medidas sanitarias y/o administrativas que considere necesarias ante cambios de la situación zoosanitaria en el país de origen de la mercadería o ante situaciones que pongan en riesgo la salud pública y/o animal.

Art. 8º — Autorizada la importación y como medida previa a cada embarque en origen, el importador deberá solicitar, con una anticipación de CINCO (5) días, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el correspondiente permiso el cual tendrá una validez de TREINTA (30) días para el caso de vía marítima y de QUINCE (15) días por vía aérea o terrestre pudiendo ser prorrogables ante situaciones que así lo justifiquen.

Art. 9º — Al arribo de la mercadería al país deberá requerirse la intervención del Servicio Veterinario de este Organismo con asiento en el lugar de ingreso, el que controlará la documentación y condiciones generales del envío y otorgará el permiso de tránsito restringido que auto-

rizará su transporte por territorio nacional e ingreso al establecimiento habilitado.

Los productos cuyo acondicionamiento no asegure la estabilidad de sus condiciones sanitarias ingresarán al país en carácter de intervenidos a efectos de verificar, por parte de la inspección veterinaria destacada en el establecimiento habilitado, la correspondencia entre rótulos, envases y condiciones higiénico-sanitarias, con la documentación aprobada. Además se tomarán muestras para realizar los análisis de control que correspondan.

Art. 10. — De no existir inconveniente la Inspección Veterinaria del Establecimiento procederá a autorizar su consumo otorgando la certificación correspondiente.

Art. 11. — Toda mercadería de importación deberá estar amparada por una certificación sanitaria extendida por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en idioma castellano y que contemple los requisitos sanitarios exigidos por el SENASA.

Art. 12. — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 89/93

Fíjase un cupo de importación para el papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes y translúcidos provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Expediente Nº 624.151/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

CONSIDERANDO,

Que la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 20 de diciembre de 1990 para la importación de papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes y traslúcidos, provenientes de dicho país.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de la medida en cuestión.

Que por Notas DIMSU Nos 177 y 4 del 30 de diciembre de 1992 y 6 de enero de 1993, respectivamente, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto el Grupo Mercado Común Sección Nacional, mediante Resolución 2 del 26 de febrero de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución 2/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación de los cupos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN 3/92 y 2/93 del Grupo Mercado Común del 8 de setiembre de 1992 y del 26 de febrero de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un cupo de importación para el papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes y traslúcidos provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nos 14 y 18, cuyas posiciones arancelarias NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración), de la ex-NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y de la NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Las importaciones que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad por él determinada, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de las cantidades totales determinadas de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de papel cristal que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dicho Acuerdo.

Art. 4º — Los cupos fijados por la presente Resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 5º — Las mercaderías embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 89

CUPOS PARA
IMPORTACIONES DE PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS, TRANSPARENTES Y TRASLUCIDOS DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NCE	VOLUMEN FISICO (t)
48.03.0.01	48.03.00.00.00	4806.40.100	350

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 90/93

Fíjanse cupos de importación para papel onda proveniente de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Expediente Nº 611.130/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 20 de diciembre de 1990 para la importación de diversos tipos de papeles provenientes de dicho país.

Que la mencionada entidad solicitó la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para los siguientes papeles de origen brasileño: Onda, Cartulina y Liner.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida para el papel onda.

Que por Nota SUBIE Nº 1109 del 10 de diciembre de 1992, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto el Grupo Mercado Común Sección Nacional, mediante Resolución 1 del 26 de febrero de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para el papel señalado en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución 1/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación de los cupos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN 3/92 y 1/93 del Grupo Mercado Común del 8 de setiembre de 1992 y del 26 de febrero de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los cupos de importación para papel onda, proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco del Acuerdo de Alcance parcial de Complementación Económica Nos 14 y 18, cuyas posiciones arancelarias NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración), de la ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y de la NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Las importaciones que se efectúen al amparo de dichos cupos y hasta las cantidades por ellos determinadas, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de las cantidades totales determinadas de dichos cupos, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de papel onda que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dicho Acuerdo.

Art. 4º — Los cupos fijados por la presente resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 5º — Las mercaderías embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 90

CUPOS PARA
IMPORTACIONES DE PAPEL ONDA DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NCE	VOLUMEN FISICO (t)
48.05.0.01	48.01.06.00.00.	4805.10.000	3.822
		4805.60.900	1.934
		4805.70.900	318
		4805.80.900	1.875
TOTAL:			7.949

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 278/93

Presentación que deberán efectuar las entidades comprendidas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427.

Bs. As., 31/3/93

VISTO la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3610 del 17/12/92 publicada en el Boletín Oficial el día 21/12/92, que modifica su similar Nº 2753 y sus modificatorias, estableciendo nuevos plazos, pago de contribuciones y anticipos, correspondientes al FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA-LEY Nº 23.427, y

CONSIDERANDO:

Que resulta urgente y necesario para la administración de este Organismo conocer los efectos de las modificaciones introducidas por la Resolución General Nº 3610-DGI, en la proyección de los ingresos anuales provenientes del FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Que para obtener dichos datos resulta conveniente recurrir a la fuente generadora de la contribución especial, sin generar aumentos de gastos o dedicación adicional, requiriendo el envío a este Organismo, juntamente con la documentación requerida por el artículo 41 de la Ley Nº 20.337, de copia de la Declaración Jurada F. 369 y F500/E, o en su caso F.500/C, y pagos, y aplicación del régimen de anticipos opcionales de la Resolución General Nº 3447, juntamente con el Balance Impositivo correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2372/90 y su rectificatorio Nº 2468/90 y similar Nº 515/91,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades cooperativas comprendidas en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.427 deberán presentar anualmente junto con la documentación prevista en el Artículo 41 de la Ley Nº 20.337, copia de la Declaración Jurada, pagos, y en su caso, régimen de anticipos opcionales y Balance Impositivo, correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Guillermo D. Armendariz. — Jorge R. Bragulat. — Alberto E. Conca. — Sergio N. Mezzina.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BCO. DEL ACUERDO S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: SUIPACHA 140/44/46/48.
Excepcional edificio - 3.100 m². cub. - terreno 830 m².

BASE DE VENTA: $ 1.300.000

VISITAS: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE: **DEL BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ./BCRA)**

OBJETO: LAVALLE 485/99 Esq. SAN MARTIN 523 - Local y oficinas - Sup. Local 1.300 m². - Unidad 28 - Piso 4to. "F", Unidad 19 - Sup. 249 mc 60, descubierta 231 mc 50 - Piso 5to. "I", Unidad 21. - Sup. 246 mc 14.

BASE DE VENTA: Local $ 350.000 - Piso 4to. "F" $ 100.000 - Piso 5to. "I" $ 95.000.-

VISITAS: Martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DEL BANCO BRAGADO (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CIUDAD DE BRAGADO - LAVALLE 59
Importante edificio en el centro de la ciudad. Superficie cubierta 2.018 m².

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Concertar entrevistas

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **FINBER CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: MARTINEZ - SAENZ VALIENTE 18/28
A metros de Avda. Santa Fe. 1.584 m². de terreno. Importantes galpones y oficinas

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CONGRESO - RINCON 40/42
Muy buen edificio, local y oficinas. 720 m². cubiertos

BASE DE VENTA: $ 300.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: QUILMES - CALLE 341 Nro. 3361
50 % indiviso de buena casa quinta con pileta

BASE DE VENTA: $ 15.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bullrich y Cía. S. A., Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarios, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El viernes 23 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1697 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: PACHECO DE MELO 2185
Buen Petit Hotel Planta Baja, 2 pisos altos y entrepiso

BASE DE VENTA: $ 240.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: PILAR - CEMENTERIO JARDIN DEL SOL
950 parcelas en block - altura Ruta Panamericana Km. 47

BASE DE VENTA: $ 54.000

VISITAS: Libremente

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **ITUZAINGO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: BECCAR - JUAN B. JUSTO 2082
Buena propiedad con pileta

BASE DE VENTA: $ 31.600

VISITAS: Martes y jueves de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: SAN FERNANDO - CONSTITUCION 641/47
Moderno local Unidad Funcional Nro. 4, Sup. 956 mc 84, con 2 cocheras II 1, Sup. 19 mc 55 y II 2, Sup. 19 mc 58.

BASE DE VENTA: $ 331.000

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CENTRO DE SAN FERNANDO - PINTO 1262
Siete cocheras (4 miden 14 mc 29, 2 miden 14 mc 30 y 1 mide 12 mc 87)

BASE DE VENTA: $ 3.000 cada una

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: COLEGIALES - FREIRE 932/44
1740 m². cubiertos - Construcción moderna - Terreno de 21 m. por 50 m.

BASE DE VENTA: $ 630.000

VISITAS: Martes y Jueves de 14 a 16 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO SAN MIGUEL S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: AVDA. CORRIENTES 5136 CON FRENTE TAMBIEN A DRAGO 437/41
Buen local Bancario. Terreno: 8 m 52 s/Corrientes, 8 m 66 s/Drago, 15 m 47 en un costado y 19 m 81 en el otro.

BASE DE VENTA: $ 202.500

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bullrich y Cía. S. A., Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1698 v. 22/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE**

OBJETO: Vende en la PROVINCIA DE MENDOZA un (1) Terreno: Ubicado en el Departamento de San Rafael - Calle Edison Nro. 526 esquina Colombia - Barrio Constitución - Distrito Ciudad - Superficie: 1.879,05 m² - Base: $ 22.500.- (pesos veintidós mil quinientos) - Desocupado en el estado en que se encuentra.

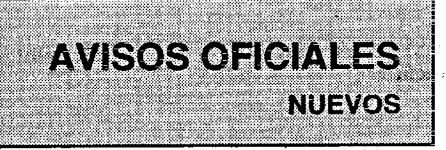
CONDICIONES: En el Acto deberá abonarse el 10 % en concepto de seña y el 3 % en concepto de comisión más I. V. A. - Saldo de precio (90 %) a la aprobación del Remate.

LUGAR DE CONSULTAS Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Regional Mendoza del Banco Hipotecario Nacional - Avenida España esquina Gutiérrez - Ciudad de Mendoza - Teléfono: 061-230108.

REMATE (LUGAR, DIA Y HORA): Delegación Regional Mendoza del Banco Hipotecario Nacional - Avenida España Nro. 1280 esquina Gutiérrez - Ciudad de Mendoza. El día 14 de abril de 1993 a las 12.00 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 13/4 Nº 1699 v. 14/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2080 (26/3/93). Ref.: Circular OPASI 2 - 92. Régimen de microfilmación de documentos y reintegro de cheques a sus libradores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que el reintegro de cheques a que se refiere el punto 4. de la Comunicación 'A' 2057 deberá efectuarse respecto de los documentos pagados a partir del 1.5.93.

Para los cheques que se cancelen durante el período mayo/junio de 1993, el plazo de 2 años para la puesta a disposición de los titulares se contará a partir del 1.8.93, en tanto que el banco dispondrá de 45 días corridos para concretar su devolución al cliente desde la fecha en que éste lo solicite".

Al expresarles que respecto de los cheques pagados a partir del 1.7.93 resultarán de aplicación las normas contenidas en el punto 4. de la Comunicación "A" 2057, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5256 (26/3/93). Ref.: Casa de Cambio Nicolás Puente S. A. Cambio, Viajes y Turismo (Nº 574). Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Nicolás Puente S. A. Cambio, Viajes y Turismo para actuar como Casa de Cambio con domicilio en la Avda. Corrientes 516, Capital Federal y cancelar su inscripción en el registro correspondiente bajo el Nº 574.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5255 (26/3/93). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1), Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO HISPANO AMERICANO S.A., en su plaza de São Paulo, con código 1231.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO HOLANDES S.A., la plaza de Santo Andre con código 1561.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EL CENTROBANCO - MADRID, ESPAÑA, pasa a denominarse CENTRO HISPANO BANCO, conservando la misma plaza (São Paulo) y código (0924).

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: BRASIL (F) 26/03/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HOLANDES S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	CAMPINAS	1275
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (H) 26/03/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO S.R.L. S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	CURITIBA	1388
	FORTALEZA	1389
	FRANCA	1390
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394

País: BRASIL (H) 26/03/93

Entidad	Plaza	Código
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SANTOS	1398
	SAO PAULO	1399
	VITORIA	1400
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO DE FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA (CE)	1527
BANFORT BANCO DE FORTALEZA S.A.		
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S.A. - BCO. COM. E DE INV.		
	SAO PAULO	1366
ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S.A. - BCO COM. E DE INV.		
	RIO DE JANEIRO	1365
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410

País: BRASIL (H) 26/03/93

Entidad	Plaza	Código
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

e. 13/4 Nº 1700 v. 13/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2081 (29/3/93). Ref.: Circular OPASI 2-93. Capitalización de intereses en cuentas corrientes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Disponer que los intereses sobre los saldos de depósitos en cuenta corriente —en pesos y en dólares estadounidenses— se liquiden y capitalicen por períodos vencidos no inferiores a 30 días, ni superiores a un año.

Al producirse el cierre de la cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5257 (29/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1ra. Serie 1989". Valor del cupón Nº 8, correspondiente al vencimiento del 28.3.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 593/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1RA. SERIE 1989		
Valor nominal residual de una lámina de $ 18	$	14,3460
Valor efectivo del cupón Nº 8	$	13,9726

e. 13/4 Nº 1701 v. 13/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5258 (30/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 30.3.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 31.3.93 y vencimiento 30.6.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 31.3.93 y vencimiento 27.9.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
13.01.93	14.04.93	09
20.01.93	21.04.93	16
27.01.93	28.04.93	23
03.02.93	05.05.93	30
10.02.93	12.05.93	37
17.02.93	19.05.93	44
24.02.93	26.05.93	51
03.03.93	02.06.93	58
10.03.93	09.06.93	65
17.03.93	16.06.93	72
24.03.93	23.06.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
11.11.92	10.05.93	35
18.11.92	17.05.93	42
25.11.92	24.05.93	49

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
02.12.92	31.05.93	56
09.12.92	07.06.93	63
16.12.92	14.06.93	70
23.12.92	21.06.93	77
30.12.92	28.06.93	84
06.01.93	05.07.93	91
13.01.93	12.07.93	98
20.01.93	19.07.93	105
27.01.93	26.07.93	112
03.02.93	02.08.93	119
10.02.93	09.08.93	126
17.02.93	16.08.93	133
24.02.93	23.08.93	140
03.03.93	30.08.93	147
10.03.93	06.09.93	154
17.03.93	13.09.93	161
24.03.93	20.09.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 05.04.93.

(c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 13/4 Nº 1702 v. 13/4/93

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA Nº 14/93

Se rectifica a continuación en la citada R.G.I. Nº 14/93 publicada el 26/3/93 lo siguiente:

En el 1er. considerando:

"donde dice: 28 de agosto de 1991

debe decir: 20 de agosto de 1991";

"donde dice: capítulo VI

debe decir: capítulo IV".

e. 13/4 Nº 1763 v. 13/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 437/93

Asignación área de competencia a Subdirección General.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el Decreto Nº 561 del 28 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirector General de esta Dirección General al Licenciado en Economía D. Jorge Oscar SERENO.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignar al nombrado el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar competencia en la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial al Licenciado en Economía D. Jorge Oscar SERENO (Matrícula Nº 4.649.503).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 13/4 Nº 1735 v. 13/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 438/93

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 31/3/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto 507/93 del 24 de marzo de 1993, se dispuso la creación de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que, corresponde continuar con la instrumentación de la estructura organizativa en los niveles correspondientes, a través de la creación de las unidades orgánicas dependientes de la citada Subdirección General.

Que, en tal orden de ideas, se verifican necesidades funcionales que aconsejan centralizar la evaluación de aquellos casos de presunta evasión a los aportes sobre la nómina salarial.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

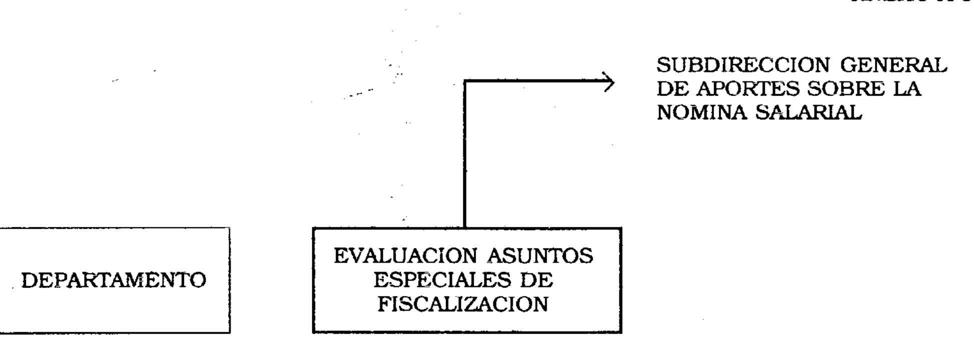
Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial, conforme se detalla en el Anexo A 31 que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Asignar a la unidad creada por el artículo precedente las acciones y tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 438/93

ANEXO A 31



ANEXO B

DEPARTAMENTO EVALUACION ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION

ACCION

Entender en el análisis, clasificación, sistematización y evaluación de los casos de presunto interés fiscal relacionados con los aportes sobre la nómina salarial.

TAREAS

1. — Analizar los casos de presunto interés fiscal relacionados con la temática inherente a los aportes sobre la nómina salarial.

2. — Clasificar la información analizada, para la gestión de las áreas operativas encargadas de su fiscalización.

3. — Evaluar los resultados obtenidos y elaborar los informes estadísticos respectivos, en base a la información brindada por las áreas operativas correspondientes.

4. — Sistematizar el flujo de información de su competencia, a fin de maximizar la eficiencia en el control del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

5. — Intervenir, a requerimiento de la Superioridad, en la atención de aquellos asuntos referidos a los aportes sobre la nómina salarial, conforme se establezcan.

e. 13/4 Nº 1736 v. 13/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 439/93

Designación Jefe Interino del Departamento Evaluación de Asuntos Especiales de Fiscalización.

Bs. As., 31/3/93

VISTO que se ha dispuesto la creación del Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización, en jurisdicción de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de poner en marcha a la referida Unidad, la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial, propone la designación de la Licenciada en Economía Da. Lidia ROSIGNUOLO, como Jefa Interina de la mencionada dependencia.

Que por tal motivo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina del Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización, dependiente de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial, a la Licenciada en Economía Da. Lidia ROSIGNUOLO (Legajo Nº 32.181/67).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 13/4 Nº 1737 v. 13/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 441/93

Designación de Jefe Interino del Departamento Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el dictado de la Resolución Nº 401 de fecha 26 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello, corresponde designar al Jefe Interino del Departamento Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial, creada por la citada Resolución.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino del Departamento Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial, al Lic. en Administración de Empresas D. Alberto Carlos TREVISANELLO (Legajo Nº 32.180/53).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 13/4 Nº 1738 v. 13/4/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.125/93

Expte.: 30.133

Bs. As., 30/3/93

VISTO el expediente Nº 30.133 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros, Sra. LATOUR de GOMEZ, Masia Nancy Mari, matrícula Nº 15.670; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado por Proveído Nº 74.718 se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el artículo 82 de la ley 20.091 corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que a fs. 10 obra constancia de la notificación de dicho Proveído, no habiendo la imputada presentado descargo alguno.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que el incumplimiento en que ha incurrido la imputada da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento lo dispuesto en el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros de la imputada en caso de persistir su conducta, atento a lo dispuesto en el referido art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto por el artículo 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 13/14, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inciso f) del art. 67 de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros, Sra. LATOUR de GOMEZ, Masia Nancy Mari, matrícula Nº 15.670, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

ART. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado, que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

ART. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ART. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ART. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 13/4 Nº 1703 v. 13/4/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.126/93

Expte.: 30.138

Bs. As., 30/3/93

VISTO el expediente Nº 30.138 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros, Sra. FUENTES de RAMON, Blanca, matrícula Nº 2610; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado por Proveído Nº 74.748 se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el artículo 82 de la ley 20.091 corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que a fs. 9 obra constancia de la notificación de dicho Proveído, no habiendo la imputada presentado descargo alguno.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que el incumplimiento en que ha incurrido la imputada da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento lo dispuesto en el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros de la imputada en caso de persistir su conducta, atento a lo dispuesto en el referido art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto por el artículo 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 12/13, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inciso f) del art. 67 de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros, Sra. FUENTES de RAMON, Blanca, matrícula Nº 2610, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

ART. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado, que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

ART. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ART. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ART. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 13/4 Nº 1704 v. 13/4/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.129/93

Expediente Nº 30.206

Bs. As., 31/3/93

VISTO, el presente Expediente Nº 30.206 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la no presentación a término por parte del "INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE MISIONES" del estado patrimonial correspondiente al período cerrado al 30/9/92, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Gerencia de Control informa que el "INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE MISIONES" no presentó a término el estado patrimonial requerido por el punto 39.7 del Reglamento General para la Actividad Aseguradora (Resolución General Nº 21.523) correspondiente al período cerrado al 30/9/92.

Que a fs. 5 la Gerencia Jurídica, previo a encuadrar la conducta de aquél en las prescripciones del art. 31 de la ley 20.091, mediante el proveído Nº 74.731, intimó al asegurador a la presentación del referido estado patrimonial.

Que con posterioridad a la intimación cursada, conforme se desprende de las constancias de fs. 6, la entidad presentó el estado patrimonial de marras.

Que a fs. 7/8 la Gerencia Jurídica produce dictamen para concluir, "prima facie", que el asegurador habría infringido las disposiciones del punto 39.7.2 de la Resolución General Nº 21.523, constituyendo tal extremo un obstáculo a la fiscalización, en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que a través del Proveído Nº 74.821, del 17 de febrero de 1993, obrante a fs. 9, se procedió a dar traslado a aquél de las imputaciones referidas, conforme lo normado por el art. 82 de la ley 20.091, el que fue debidamente notificado.

Que a fs. 11, mediante nota 205.525 la entidad contesta el traslado, ejerciendo de esa forma su derecho de defensa. Así, reconoció la imputación que se le efectuara, pretendiendo justificar su proceder con argumentos que carecen de entidad suficiente como para desvirtuar el reproche que se le formula.

Que la conducta de la entidad de referencia configura un obstáculo a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias del art. 58 de la ley 20.091.

Que de todo lo actuado ha quedado ratificado el hecho que se imputara al asegurador y el encuadre legal conferido al mismo.

Que a los fines de graduar la sanción a aplicar se debe tener en cuenta la conducta desplegada, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 12/13; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al "INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE MISIONES" un LLAMADO DE ATENCION;

ART.2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

ART. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091;

ART. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 13/4 Nº 1705 v. 13/4/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.130/93

Expediente Nº 30.209

Bs. As., 31/3/93

VISTO, el presente Expediente Nº 30.209 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la no presentación a término por parte de "LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" del estado patrimonial correspondiente al período cerrado al 30/9/92, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Gerencia de Control informa que "LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" no presentó a término el estado patrimonial requerido por el punto 39.7 del Reglamento General para la Actividad Aseguradora (Resolución General Nº 21.523) correspondiente al período cerrado al 30/9/92.

Que a fs. 5 la Gerencia Jurídica, previo a encuadrar la conducta de aquélla en las prescripciones del art. 31 de la ley 20.091, mediante el proveído Nº 74.728, intimó a la aseguradora a la presentación del referido estado patrimonial.

Que en cumplimiento de la intimación cursada, conforme se desprende de las constancias de fs. 6, la entidad presentó el estado patrimonial de marras, con fecha 1º de febrero pasado.

Que a fs. 9 la Gerencia Jurídica produce dictamen para concluir, "prima facie", que la aseguradora habría infringido las disposiciones del punto 39.7.2 de la Resolución General Nº 21.523, constituyendo tal extremo un obstáculo a la fiscalización, en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que a través del proveído Nº 74.822, del 17 de febrero de 1993, obrante a fs. 10, se procedió a dar traslado a aquélla de las imputaciones referidas, conforme lo normado por el art. 82 de la ley 20.091, el que fue debidamente notificado.

Que a fs. 12, mediante nota 204.378, la compañía contesta el traslado, ejerciendo de esa forma su derecho de defensa. Así, reconoció tácitamente la imputación que se le efectuara, pretendiendo justificar su proceder con argumentos que carecen de entidad suficiente como para desvirtuar la imputación formulada.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias del art. 58 de la ley 20.091.

Que de todo lo actuado ha quedado ratificado el hecho que se imputara a la aseguradora y el encuadre legal conferido al mismo.

Que a los fines de graduar la sanción a aplicar se debe tener en cuenta la conducta desplegada, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica, a fs. 13/14; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a "LA REGIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" un LLAMADO DE ATENCION;

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091;

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 13/4 Nº 1706 v. 13/4/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.131/93

Bs. As., 31/3/93

VISTO, el Expte. Nº 30.013 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, actuaciones en las que se ha analizado la conducta observada por "COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.", en orden a un promocionado "Seguro de Vida y de Vivienda", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la aseguradora de mención ha implementado y promocionado una operatoria de "seguro gratuito" por dos meses, lapso durante el cual no percibe primas.

Que evaluados dichos hechos frente a la normativa de la Ley 20.091, se concluye que —prima facie— vulneran lo dispuesto por los artículos 29, inc. "h" y 57 de la Ley 20.091, conducta ésta que importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, resultando de aplicación la normativa del artículo 58 de la Ley 20.091.

Que cursado el pertinente trámite procedimental previsto por el artículo 82 de la Ley 20.091, la aseguradora ha hecho uso del derecho de defensa que le asiste.

Que a fs. 305/308 obra el dictamen de la Gerencia Jurídica que analiza los argumentos vertidos en calidad de descargo, donde se concluye que los mismos carecen de entidad para desvirtuar los hechos imputados, y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la conducta de la aseguradora importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, encuadrándose su accionar dentro de las previsiones sancionatorias del artículo 58 de la Ley 20.091.

Que a los fines de meritar la sanción a imponer se ha tenido presente, la conducta de la entidad en la emergencia, la gravedad de los hechos y los antecedentes disciplinarios registrados.

Que atento ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 305/08, que integra la presente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 58 y 67, inc. "e" de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a "COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 13/4 Nº 1707 v. 13/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 30/3/93

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 863, 864, 876, 977, 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento del 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA, arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Firmado: INOCENCIO COENES, Administrador de la Aduana de Clorinda.

Aduana de Clorinda, sita en Sarmiento y Cancio.

SA12-Nº 228/90	DIAZ, RUBEN ARMANDO S/INF. ART. 987 del C.A.	$	408,19.-
SA12-Nº 226/92	CABRERA, TEODORO S/INF. ARTS. 863, 864 y 876 del C.A.	$	550,00.-
SA12-Nº 271/92	GOMEZ DE INSFRAN, ISABEL LIBRADA S/INF. ART. 977 del C.A.	$	134,46.-
SA12-Nº 012/93	GONZALEZ, JUAN S/INF. ART. 987 del C.A.	$	305,00.-
SA12-Nº 016/93	BENITEZ TORALEZ, JOSE DEL PILAR S/INF. ART. 987 del C.A.	$	2.267,75.-

e. 13/4 Nº 1708 v. 13/4/93

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Aduana C. del Uruguay (E. R.), 1/4/93

La Aduana Concepción del Uruguay, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en (1) una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de sus domicilios, conforme el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 19 de abril de 1993 en el horario de 08.00 a 12.00 en la oficina de Depósito de Secuestro de esta Aduana ubicada en Spiro s/Nº, Concepción del Uruguay - E.R. En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo contra su resultado (Art. 242 C.A.).

FECHA ENTRADA MERCADERIA	EA-15 Nº	INTERESADO	
20/4/92	079-92	BRUGA GUSTAVO	D.N.I. 20.634.820
6/5/92	080-92	ROMERO OSCAR	D.N.I. 20.134.880
4/3/92	101-92	BONADEO CARLOS A.	D.N.I. 8.376.432
6/5/92	111-92	SAUCEDO ELIZABEHT	D.N.I. 13.780.795
3/3/92	112-92	CONDO ARIAS CARLOS	D.N.I. 18.686.215
3/4/92	115-92	TOLEDO NILDA	L.C. 3.348.209
8/5/92	122-92	PARRA TRANSITA	D.N.I. 92.086.656
27/2/92	127-92	LAZARTE AGUILAR DE LOPEZ NORMA	D.N.I. 92.641.028
3/3/92	129-92	CARDOZO ANTONIO A.	D.N.I. 12.196.094
21/3/92	130-92	HUCK HECTOR A.	L.C. 8.417.179
13/5/92	132-92	LEONARDO OLMEDO DELGADO	C.I. 6.830.095
27/2/92	141-92	ELIONORI OMAR O.	D.N.I. 7.881.011
14/5/92	143-92	MALEGUERO CESAR R.	C.I. 6.416.760
14/5/92	146-92	RAMIRAZ RUBEN H.	L.C. 8.492.220
18/5/92	168-92	PATRITTI PEDRO O.	D.N.I. 24.595.567

FECHA ENTRADA MERCADERIA	EA-15 Nº	INTERESADO	
29/6/92	206-92	FUENTES MADRANO JHONY	PASP. Nº 273.994
16/7/92	224-92	KEMPFF KEDIR ALARCON OLIVERA	PASP. Nº 543.860

MIGUEL ANGEL ORTIE, Sub Administrador Aduana C. del Uruguay.

e. 13/4 Nº 1709 v. 13/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 104/93

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 000055/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la necesidad de establecer una nómina categorizada de malezas que, conforme a su peligrosidad creciente o decreciente y a su dispersión y comportamiento causen perjuicios significativos a los cultivos, y

CONSIDERANDO:

Que debe impedirse la difusión y el ingreso al Territorio Nacional de las malezas a que se alude en el visto.

Que la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas contempló tal posibilidad en su artículo 15.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) ha elevado a esta Secretaría la propuesta pertinente según lo estipulado por el artículo 4º del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) se ha expedido favorablemente al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia según las facultades conferidas por el artículo 3º del citado Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Listado de Malezas en la Producción, Multiplicación, Difusión y Comercialización de Semillas" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El listado aprobado por el artículo precedente será de aplicación obligatoria en todas las normas que establezcan tolerancias para la producción, multiplicación, difusión y comercialización de semilla de clase "FISCALIZADA" e "IDENTIFICADA" en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º — Facultar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a mantener permanentemente actualizado el listado que se fija por el artículo 1º de esta resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

LISTADO DE CATEGORIAS DE MALEZAS EN LA PRODUCCION, MULTIPLICACION, DIFUSION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS

MALEZAS PROHIBIDAS

Malezas de fácil diseminación y adaptación, agresivas y difíciles de controlar en el campo. No se eliminan fácilmente con los métodos de procesamiento a que se someten las semillas destinadas para la siembra y constituyen un serio riesgo para zonas potenciales que se vayan a dedicar a la agricultura.

MALEZAS TOLERADAS PRIMARIAS

Malezas de fácil distribución y adaptación, agresivas y posibles de controlar en el campo y/o se eliminan fácilmente de algunos cultivos con los métodos de procesamiento a que son sometidas las semillas destinadas para la siembra.

MALEZAS TOLERADAS SECUNDARIAS

Malezas de baja agresividad y diseminación, de fácil control en el campo y/o se eliminan con los métodos corrientes de procesamiento a que son sometidas las semillas destinadas para la siembra.

MALEZAS COMUNES

Malezas que hasta el presente no están compitiendo significativamente con el cultivo en el cual se las encuentra.

ANEXO II

MALEZAS TOLERADAS SECUNDARIAS

Amaranthus spp.
Cenchrus incertus M. Curtis
Chenopodium spp.
Digitaria sanguinalis (L.) Scop.
Echium plantagineum L.
Eleusine indica (L.) Gaertn.
Lamium amplexicaule L.
Onopordon acanthium L.
Panicum bergii Arech.
Senecio spp.
Setaria spp.
Sida rhombifolia L.
Silene gallica L.
Silybum marianum (L.) Gaertn.
Solanum sisymbriifolium Lan.
Stipa trichotoma (Ness) (Nassella trichotoma (Ness) Hackel ex Arech)
Xanthium spinosum L.
Xanthium cavanillesii Schouw.

MALEZAS PROHIBIDAS

Chondrilla juncea L.
Cuscuta spp.
Cynodon dactylon (L.) Pers.
Cyperus rotundus L.
Datura spp.
Eragrostis plana
Ipomoea spp.
Rottboellia exaltata (L.) L.
Striga asiática (L.) Kuntze
Wedelia glauca (Ortega) Hicken

MALEZAS TOLERADAS PRIMARIAS

Ammi spp.
Anthemis cotula L.
Artemisia verlotorum Lamotte
Avena fatua L.
Brassica spp.
Carduus nutans L.
Carduus spp.
Centaurea calcitrapa L.
Centaurea melitensis L.
Centaurea solstitialis L.
Cirsium vulgare (Savi) Ten.
Convolvulus arvensis L.
Diplotaxis tenuifolia (L.) DG.
Echinochloa spp.
Eruca sativa Miller
Hirschfeldia incana (L.) Lagréze-Fossat
Kochia scoparia (L.) Schrader
Lolium temulentum L.
Melilotus indica (L.) All.
Oryza sativa L. (arroz colorado)
Plantago lanceolata L.
Plantago spp.
Polygonum aviculare L.
Polygonum convolvulus L.
Raphanus sativus L.
Rapistrum rugosum (L.) All.
Rumex acetosella L.
Rumex crispus L.
Salsola kali L.
Sorghum halepense (L.) Pers. (incluye Sorghum almun y todas las semillas no distinguibles de Sorghum halepense).

e. 13/4 Nº 1710 v. 13/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 106/93

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 000056/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la necesidad de fijar nuevas tolerancias de pureza y germinación para las semillas de cereales, y

CONSIDERANDO:

Que el avance de los medios técnicos para establecer dichas tolerancias requiere la adecuación de los valores vigentes.

Que tal adecuación debe realizarse de conformidad con las normas nacionales e internacionales en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) se ha expedido favorablemente al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las "TOLERANCIAS PARA SEMILLA FISCALIZADA E IDENTIFICADA DE CEREALES" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las tolerancias aprobadas por el artículo precedente serán de aplicación para las siguientes especies: TRIGO, AVENA, CEBADA, CENTENO, ARROZ, MAIZ y SORGO GRANIFERO.

ARTICULO 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) interpretará las tolerancias establecidas en el artículo 1º así como las técnicas de análisis para determinarlas conforme a las REGLAS INTERNACIONALES DE ENSAYOS DE SEMILLAS de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENSAYO DE SEMILLAS (ISTA).

ARTICULO 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) podrá modificar, si razones técnicas así lo aconsejaren, los valores fijados en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Derogar la Resolución Nº 122 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de fecha 14 de febrero de 1980.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

TOLERANCIAS PARA SEMILLA FISCALIZADA Y SEMILLA IDENTIFICADA
NOMINA DE CEREALES

Poder germinativo y pureza físico-botánica

	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
TRIGO Triticum aestivum	90	99	1.0	0.3
AVENA Avena sativa y A. byzantina	85	97	1.0	1.0
CEBADA Hordeum vulgare	90	97	1.5	0.3
CENTENO Secale cereale	75	97	2.5	0.5
ARROZ Oryza sativa	85	96	1.5	0.4
MAIZ Zea mays	90	98	1	0
SORGO GRANIFERO Sorghum spp.	80	98	2	0

ANEXO II

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN NUMERO EN MAIZ

Se determinará semillas extrañas en Número sobre una muestra de 1000 gramos (MIL GRAMOS).

Esta especie debe estar libre de semillas extrañas.

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN NUMERO EN SORGO

Se determinará semillas extrañas en número sobre una muestra de 900 gramos (NOVECIENTOS GRAMOS).

Esta especie debe estar libre de semillas extrañas.

Las semillas FISCALIZADAS e IDENTIFICADAS de cereales, deberán estar libre de Insectos parásitos vivos.

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN Nº, EN TRIGO, AVENA, CEBADA Y CENTENO

Se determinará Semillas Extrañas en Número sobre una muestra de 1000 Grs. (MIL GRAMOS).

En todas las especies mencionadas se tolera hasta 10 (DIEZ) semillas en total de las siguientes especies de malezas toleradas primarias:

Avena fatua L.
Convolvulus arvensis L.
Polygonum aviculare L.
Rapistrum rugosum (L.) All.
Raphanus sativus L.
En Avena, no más de 5 semillas de Avena fatua L.

Las muestras, también deben estar libres del resto de Semillas Toleradas Primarias, no citadas en la lista precedente.

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN Nº, EN ARROZ

Se determinará Semillas Extrañas en número sobre una muestra de 400 g. (CUATROCIENTOS GRAMOS).

Las muestras de semillas de esta especie deben estar libres de semillas de las siguientes malezas:

Convolvulus spp.
Echinocloa spp.
Ipomoea spp.
Oryza sativa (arroz colorado)

Las muestras, también deben estar libres del resto de Semillas Toleradas Primarias no citadas en la lista precedente.

e. 13/4 Nº 1711 v. 13/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 al 10-04-93

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		256.00
1/2 RES	128.00	
Cuartos	64.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.35	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.08	
PORCINA: (excepto lechones)		122.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.22	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.52	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 13/4 Nº 1712 v. 13/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 330/93

Bs. As., 5/4/93

VISTO

Las Leyes Nº 23.660 y 23.661 y los Decretos 9/93 y 576/93, y

CONSIDERANDO:

Que estas normas establecen nuevos aspectos a los que debe adecuarse el sistema vigente en materia de obras sociales,

Que, a tal efecto, es necesario disponer la adecuación del régimen de recaudación, el mecanismo de elección de Obras Sociales por parte de los beneficiarios titulares, y el sistema de administración de recursos financieros e información,

Que resulta conveniente establecer modelos globales al que debe ajustarse el diseño de estos aspectos,

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de régimen de recaudación, mecanismo de elección de los beneficiarios titulares de las obras sociales y el sistema de administración de recursos financieros e información del sistema que se acompaña como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO I

SISTEMA DE OBRAS SOCIALES

MODELO DE REGIMEN DE RECAUDACION,
MECANISMO DE ELECCION DE OBRAS SOCIALES
Y
ADMINISTRACION DE RECURSOS E INFORMACION DEL SISTEMA

1. Sistema de Recaudación

1.1. Se mantiene el criterio del pago conjunto de los aportes a la seguridad social (CUSS). El aporte de la CUSS se instrumenta a través de una boleta madre y un conjunto de boletas accesorias. Cada empleador tiene que completar una boleta madre y tantas boletas accesorias como Agentes del Seguro y entes de la Seguridad Social diferentes hayan sido elegidos por sus afiliados.

1.2. La boleta madre tendrá características similares a la actual boleta única con los siguientes cambios:

a. Se elimina el desagregado de aportes por obra social exceptuando los aportes previstos en la Ley 19.032 y modificatorias.

b. Se incorpora el pago total a los entes de la Seguridad Social.

El cuadro 1 esquematiza la información que debe contener la boleta madre.

1.3. Las boletas accesorias tendrán las siguientes características:

a. Formato estandarizado con tres cuerpos (talón para el Agente del Seguro o la futura Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para el banco y para el empleador).

b. Se diferenciarán por el nombre, código y premagnetizado del Agente del Seguro o la futura Administradora de Fondos de Jubilaciones. Esto permitirá el tratamiento en la Cámara Compen-

sadora en forma análoga a un cheque. Los Agentes del Seguro con Administración de Fondos descentralizada podrán diferenciar las boletas por regiones.

c. En todos los cuerpos se incluye el importe total depositado (la suma de todas las boletas deberá coincidir con los totales informados en la boleta madre).

d. En el cuerpo con destino a los Agentes del Seguro y futuras Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se incluye un desagregado con el nombre, CUIL y aporte de cada trabajador. El sistema deberá permitir que el envío de esta información pueda hacerse alternativamente a través de medios magnéticos.

El Cuadro 2 esquematiza la información que contienen las boletas accesorias.

2. FLUJOS DE RECURSOS E INFORMACION

2.1. La circulación de dinero e información opera entre los siguientes actores:

a. Beneficiarios

b. Empleadores

c. Bancos (incluye todas las sucursales bancarias del país).

d. Cámara Compensadora.

e. Organismos de Recaudación y de la Seguridad Social (DGI, ANSES, ANSSAL).

f. Agentes del Seguro y futuras Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2.2. El Flujo de Recursos e Información será el siguiente:

I. Los Agentes del Seguro y futuras Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones entregarán boletas de depósito precodificadas a los empleadores.

II. Los empleadores harán el depósito en cualquier sucursal bancaria.

III. Los bancos luego de cobrar desglosarán la documentación de la siguiente forma:

Boleta Madre:	Talón 1 para el banco.
	Talón 2 para la ANSES.
	Talón 3 para el Empleador.
Boleta Accesoria:	Talón 1 para la Obra Social.
	Talón 2 para el banco.
	Talón 3 para el Empleador.

IV. Los bancos enviarán la instrucción de clearing a la caja compensadora, para que ésta acredite los fondos a cada Agente del Seguro y futura Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y una información resumen de los depósitos a cada Agente del Seguro y futura Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Los fondos que corresponden al Agente del Seguro y que por cualquier motivo no se pueda identificar su imputación se destinarán al Fondo Solidario de Redistribución, deducido el porcentaje de dicho monto que actualmente percibe el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

V. Paralelamente, la caja compensadora acreditará a los demás entes intervinientes el resto de la CUSS.

VI. Los Agentes del Seguro luego de procesar los Talones 1 de las Boletas Accesorias y actualizar sus padrones deberán informar a la ANSSAL el movimiento de altas (indicando el agente del seguro de procedencia, cuando así corresponda) y bajas de afiliados.

VII. La ANSSAL procesará dicha información y procederá a realizar las compensaciones con el Fondo Solidario de Redistribución.

2.3. Los entes estatales dispondrán de una cuádruple vía de información:

a. La información incluida en la boleta madre.

b. La información de la Cámara Compensadora.

c. La información que obligatoriamente tienen que proveer los Agentes del Seguro y futuras Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

d. La información incluida en las boletas accesorias.

Esto garantiza un buen nivel de control.

2.4. Los afiliados subsidiarios, al no estar identificados en la boleta de aporte, deberán identificarse ellos mismos en la obra social que haya sido de elección de su titular, con un trámite muy similar al que actualmente deben realizar.

3. EMPADRONAMIENTO

3.1. El padrón de los beneficiarios del sistema se construye mediante, por un lado, las boletas de aportes (que identifican a los beneficiarios titulares) y, por otro lado, los propios beneficiarios no titulares y los adherentes, quienes deberán identificarse ellos mismos ante el agente del seguro.

3.2. Mensualmente, cada agente del seguro elevará a la autoridad de aplicación un listado de las altas (indicando el agente del seguro de procedencia, cuando así corresponda) y bajas.

3.3. Hasta tanto entre en vigencia el sistema de empadronamiento automático por las boletas de depósito de aportes, la autoridad de aplicación efectuará un empadronamiento obligatorio para todo el sistema con numeración y formularios centralizados.

4. ELECCION DE LA OBRA SOCIAL

4.1. Todas las Obras Sociales comprendidas en el decreto 9/93 tienen obligación de aceptar las solicitudes de afiliación de quienes soliciten el ingreso a las mismas teniendo como única limitación que el total de solicitantes ingresados en el año no supere el 20 % del total de afiliados, excepto el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que sólo recibirá a quienes le corresponda por su actual legislación.

4.2. Documentación para la elección de una Obra Social

a. Presentación a la Obra Social elegida del último recibo de sueldo que deberá ser el de la última remuneración recibida.

b. El documento de identidad.

4.3. Procedimiento de afiliación.

a. Elección de la nueva Obra Social.

b. Presentación a la Obra Social de la documentación mencionada en el punto 5.1.

c. Recurso ante la autoridad de aplicación en caso de rechazo o cualquier otro inconveniente.

En caso de rechazos la autoridad de aplicación determinará si es con causa justificada o si se debe aceptar la solicitud.

De persistir la negativa se aplicarán las medidas que disponga la autoridad de aplicación.

d. Producida la afiliación, la nueva Obra Social:

I. Emitirá el documento de afiliación.

II. Comunicará al empleador la nueva afiliación.

III. Comunicará a la anterior Obra Social el cese de la afiliación, a fin de que ésta, en forma ineludible comunique a la autoridad de aplicación la baja del afiliado.

IV. Comunicación a la autoridad de aplicación acompañando fotocopia del recibo de sueldo del nuevo afiliado, solicitando si correspondiere el aporte solidario compensatorio.

4.4. Afiliación única

a. Todo aporte correspondiente a un mismo titular deberá ser comunicado a la Obra Social elegida en la solicitud de ingreso.

b. La Obra Social elegida comunicará, mediante documentación fehaciente, a los distintos empleadores, la obligación de acreditar en las boletas correspondientes a esa Obra Social, adjuntando copia de la solicitud de ingreso.

c. El empleador deberá informar, en un plazo no mayor de 10 días, que ha tomado debida nota y que acreditará los fondos correspondientes.

d. En caso de acumulación de aportes, es obligación de la Obra Social de llevar mediante un sistema adecuado, la información discriminada por empleador y acumulada por afiliado.

e. Hasta tanto rija un sistema que permita un control automático de la acumulación de aportes, los afiliados, en estas condiciones deberán presentar a la Obra Social elegida, fotocopia de los distintos recibos de sueldo, debiendo comunicar cualquier variación que ocurriere.

f. Cualquier falsedad en esta información dará lugar a sanciones que pueden llegar a la desafiliación.

4.5. Mecanismo para garantizar los aportes.

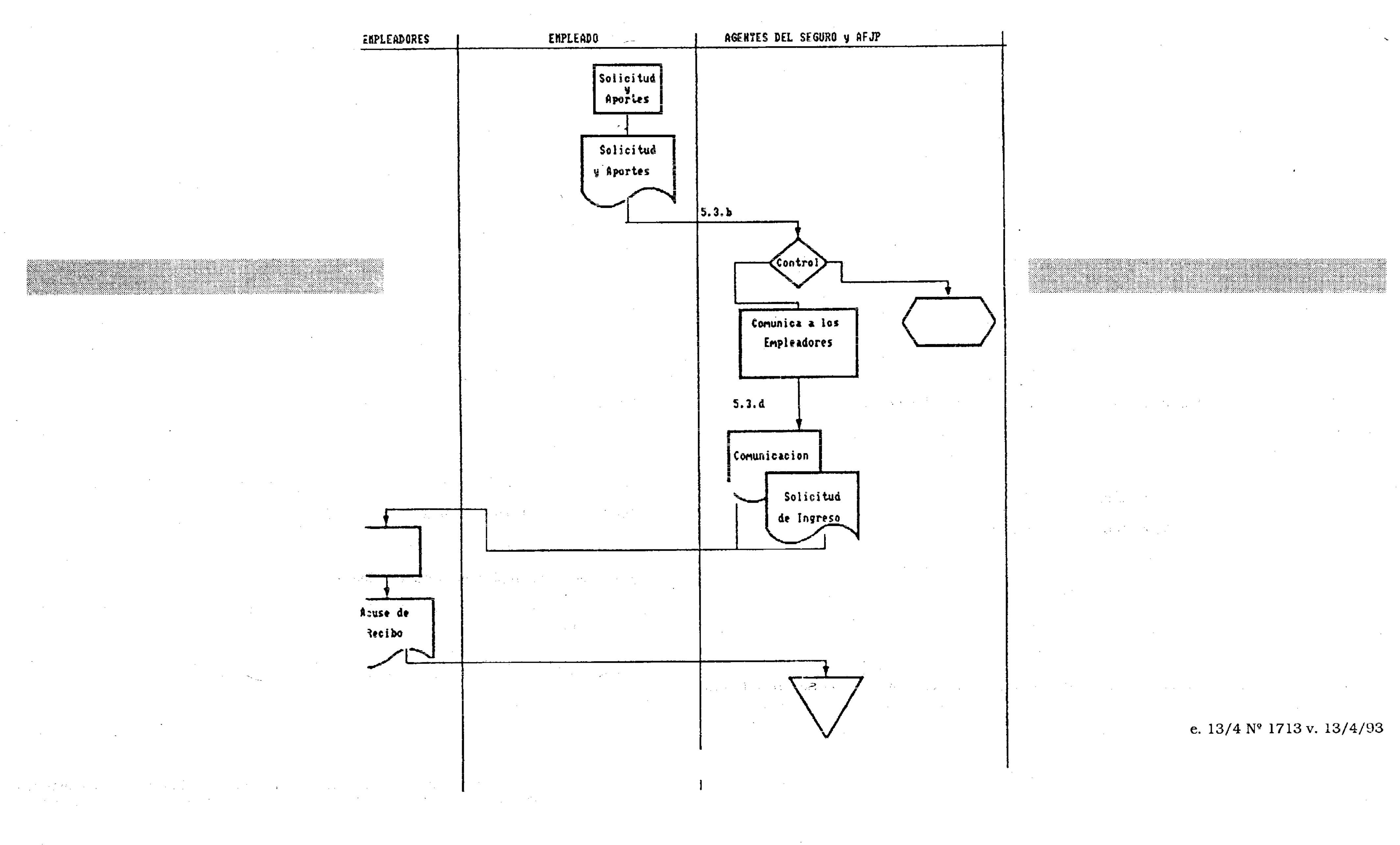
a. Recibida la comunicación de la nueva Obra Social, el empleador acusará recibo a la nueva Obra Social que ha sido notificado del cambio.

b. Asimismo en todos los casos el empleador comunicará el cese de afiliación como trabajador a la Obra Social.

NOTA: La boleta accesoria, con los datos nominativos de cada titular es la solución definitiva de garantía y control del pago.

Cuadro 1
BOLETA MADRE

DGI			DGI				DGI			
CUSS			CUSS				CUSS			
PERIODO LIQUID		N.CTA.		PER.LIQ.		N.CTA.		PER.LIQ.		N.CTA.
RAZON SOC./NOM.APEL.			TOT.REM.	RAZON SOC./N.y.A.			TOT.REM.	RAZON SOC./N.y.A.		
AP.y CONTR.		TOTAL	PERSONAL	AP.Y CONT.		TOTAL	PERSONAL	AP.yCONT.		TOTAL
		INSSJP	PER/AS/FAM			INSSJP	PER/AS/FAM			INSSJP
OB.SOC.	AFJP		P/S/O/SOC.	OB.SO	AFJP		P/S/O/SOC.	OB.SO	AFJP	
ANSSAL	S/O/S	TOTAL		ANSS	S/O/S	TOTAL		ANSS	S/O/S	TOTAL
		T.DEP.				T.DEP.				T.DEP.
NUMERO BOLETA		T/BCO.	NUMERO BOLETA			T/ANSES	NUMERO BOLETA			T/CONTRIB.



e. 13/4 Nº 1713 v. 13/4/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 31/3/93

Nómina de las empresas presentadas al Régimen de Reconversión y Especialización Industrial instituido por el Decreto MEyOySP Nº 2641/92

EXPEDIENTE	EMPRESA	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT A LA FECHA	ENTIDADES INVOLUCRADAS
602.279/93	SANOFI BIO - IND. ARG. SA	Gelatina de piel de ganado vacuno y sus derivados	3503.00.190	Gelatina de piel porcina y hueso vacuno	3503.00.190	Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQy P)
603.541/93	JOSE LIEBEL-FABRICA ARG. DE CIERRES AUTOMATICOS "DePe"	Cierre metálico Cierre poliester terminado Cierre plástico	9607.11.000 9607.19.000 9607.19.000	Cadena poliester Deslizadores	9607.19.000 9607.20.000	Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA)
603.415/93	GRAMACO SA	Alternador sincrónico trifásico de c. a. 4 polos 400v-50Hz	8511.50.000	Alternador sincrónico de c. a. Motor asincrónico de c. a.	8501.61.000 8501.52.110	Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas (CADIEM)
604.538/93	PELISSETTI SAIC	Mandrinadoras Fresadoras - de control numérico Mandrinadoras Fresadoras Fresadoras Fresadoras Fresadoras Fresadoras Partes y accesorios	8459.31.000 8459.39.000 8459.69.210 8459.69.220 8459.69.290 8459.69.990 8466.93.000	Director de Control Numérico Computarizado (CNC) Amplificador controlador para servomotores de c. a. apto para máquina herramienta con CNC Amplificador controlador para motores de husillo de c. a. apto para máquina herramienta con CNC Sistemas de guías de desplazamiento lineal Engranajes y ruedas para tornillos a bolillas Transductores ópticos	8537.10.100 9032.89.230 9032.89.220 8482.10.960 8483.40.900 9031.40.000	Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramientas Accesorios y Afines (AAFMHA) Cámara de Industrias Electrónicas (CADIE)

e. 13/4 Nº 1714 v. 14/4/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. Las sociedades antes mencionadas tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 6 de abril de 1993.

3. Precio del Pliego: VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 26 de mayo de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

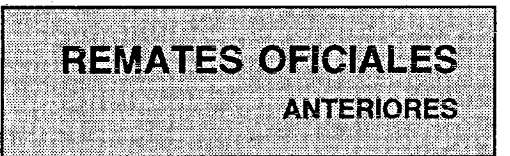
6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 9 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA ALICURA S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 11 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 14 de junio de 1993, 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

e. 6/4 Nº 1614 v. 21/4/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 54

Owen 2931/41; Rochdale 1134/8 - Capital Federal: Supermercado Base de Venta $ 1.040.400.-

Departamentos: Base de Venta desde $ 18.000 hasta $ 45.000.-

PARA DEPARTAMENTOS GARANTIA DE OFERTA: 5 % DE LA BASE EN EFECTIVO O TIPHOGAR

LICITACION Nº 56

Montevideo 2639 - Berisso II - Pcia. de Buenos Aires: Supermercado Base de Venta: $ 143.476.-

LICITACION Nº 57

Av. Juárez y Bolívar - Chivilcoy - Pcia. de Bs. As.: Supermercado Base de Venta $ 687.660.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 15-4-93 a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 14-4-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

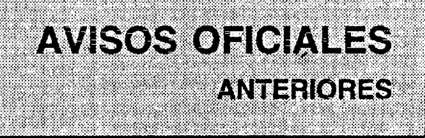
Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 12/4 Nº 1678 v. 14/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Guillermo Carlos Llorente, par que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1444, Expte. Nº 49.162/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 1615 v. 15/4/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos comunica que han sido ampliados los plazos para intervenir en la licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de la empresa lider en seguros y en bancos, según se indica:

CIERRE PERIODO DE PRECALIFICACION:	23 de abril de 1993.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES:	14 de mayo de 1993.
VENTA DE PLIEGOS:	hasta el 23 de abril de 1993, de 10 a 15 hs. en Hipólito Yrigoyen 1750, piso 2º, Buenos Aires, Argentina.
VALOR DEL PLIEGO:	U$S 20.000.-

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) para esta operación.

KLEINWORT BENSON LIMITED	COOPERS & LIBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
20 Fenchurch Street	25 de Mayo 140, 6º piso
LONDON EC3P 3DB	1002 BUENOS AIRES
Tel.: 44 71 623 8000	Tel.: 541 334 2830
Fax: 44 71 623 5535	Fax: 541 331 5325

e. 6/4 Nº 1607 v. 21/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Hágase saber al Sr. Mario BIBILONI (DNI. 4.542.266) y la Sra. María Paulina CHERA de BIBILONI (CIPF Nº 4.615.961), en los términos del Artículo 45 del Decreto 1759/72, que en la Licitación Pública Nº 043/90 ha recaído la Disposición Nº 105/93, que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES 12 de MARZO de 1993. VISTO ... "Art. 1ro. Rescíndase el contrato de locación

formalizado por la Licitación Pública Nº 43/90. Art. 2do. Comuníquese fehacientemente lo dispuesto en el Art. 1ro. al Sr. Mario BIBILONI (DNI 4.542.266) y a la Sra. María Paulina CHERA de BIBILONI (CIPF Nº 4.615.961)" .. Fdo. Cdor. Julio César Estevez, Secretario de Administración. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 7/4 Nº 1675 v. 13/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 25/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A/C DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

DENOMINACION	CUIT	DTO. NECOCHEA
ABDALA, Firpo	20-10142541-0	NECOCHEA
MARINO, Roberto Enrique	20-08472628-2	"
MACHADO, Carlos Emilio	20-05387925-0	"
CAMINOS, Juan Carlos	20-08354876-3	"
DONOFRIO, Juan Carlos	20-08483602-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, a/c. Región Mar del Plata.

e. 7/4 Nº 1665 v. 15/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Nota Nº 255/93

Bs. As., 1/4/93

D.G.I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Subdirector General de Administración C.P. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
31/3/93	1343	CONCURSO PARA LA PROVISION DEL CARGO DE JEFE DE LA DIVISION SELECCION Y CONTROL DEPENDIENTE DE LA REGION CORDOBA.	3/5/93
31/3/93	1344	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y control dependiente de la Región Comodoro Rivadavia.	3/5/93
31/3/93	1345	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control dependiente de la Región Tucumán.	3/5/93
31/3/93	1346	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control dependiente de la Región Mar del Plata.	3/5/93
31/3/93	1347	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control dependiente de la Región Paraná.	3/5/93
31/3/93	1348	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control dependiente de la Región Mercedes.	3/5/93
31/3/93	1349	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Sección Administrativa dependiente de la Región Córdoba.	3/5/93
31/3/93	1350	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Sección Administrativa dependiente de la Región Mar del Plata.	3/5/93
31/3/93	1351	Concurso para la provisión del Cargo de Jefe de la Sección Administrativa dependiente de la Región Rosario.	3/5/93
31/3/93	1352	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Sección Administrativa dependiente de la Región Paraná.	3/5/93
31/3/93	1353	Concurso para la provisión del Cargo de Jefe de la Sección Administrativa dependiente de la Región Resistencia.	3/5/93
31/3/93	1354	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Sección Administrativa dependiente de la Región Comodoro Rivadavia.	3/5/93
31/3/93	1355	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Sección Administrativa dependiente de la Región Río Cuarto.	3/5/93

* Más detalles referente a los Concursos mencionados pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos - Rivadavia 1355 piso 3º.

e. 7/4 Nº 1673 v. 13/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la locación de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación del

ELEVADOR TERMINAL DE VILLA CONSTITUCION
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 60.030 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1715 v. 23/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1716 v. 23/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CARLOS ATILIO DA CORTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal. 5 de abril de 1993. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a. c. División Beneficios.

e. 12/4 Nº 1695 v. 14/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FEDERICO GERARDO MACKERN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal. 5 de abril de 1993. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a. c. División Beneficios.

e. 12/4 Nº 1696 v. 14/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 29/3/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GALEANO, Eloy.

e. 2/4 Nº 1536 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BENITEZ, José María

CASTELLANOS, Manuel de Jesús

FERNANDEZ, Simón

ISLA, José Ricardo

ROJAS, Daniel Ricardo

e. 12/4 Nº 1694 v. 23/4/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25